

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Doctora Fanny Cristina Ulloa Monar, Directora de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos, en mi calidad de delegada de la Abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, designada a través del Decreto Ejecutivo No. 420 de 5 de mayo de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, conforme la Resolución No. SDH-SDH-2021-0010-R de 08 de abril de 2021; dentro de la Acción por Incumplimiento No. 60-19-AN, ante Usted comparecemos con el fin de anexar y exponer:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 552 de 2 de febrero de 1999, se declaró como zona intangible y de conservación vedada de todo tipo de actividad de extracción, las tierras de habitación y desarrollo de los pueblos conformados por los Tagaeri, Taraomenae y otros pueblos que se encuentran eventualmente sin contacto.

Con Decreto Ejecutivo No. 2187 de 3 de enero de 2007, se estableció que el área de la Zona Intangible Tagaeri y Taraomenae (ZITT), alcanza 758.051 hectáreas, con límites específicos y que la Zona de Amortiguamiento (ZA) ocupa un área de 10 kilómetros contiguos del ZITT, que se ubican en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

La Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución Legislativa, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 106 de 22 de octubre de 2013, resolvió: “(...) **Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay (...)**”. (Énfasis añadido)

La Secretaría de Derechos Humanos, es la instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país que impulsa la promoción y protección integral de derechos, la participación y ejercicio ciudadano y el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales.

Breve resumen del caso

- En 1992, el Estado ecuatoriano adjudica 135.000 hectáreas de tierra al pueblo Sarayaku. En 1996, Petroecuador y la empresa argentina Compañía General de Combustibles suscriben un contrato de exploración y explotación de petróleo crudo de 200.000 hectáreas que incluyen una parte del territorio Sarayaku. En 2002, la empresa argentina instala 1.400 kilogramos de explosivos conocido como “pentolita” en alrededor de 18.000 hectáreas del territorio Sarayaku.

- En 2003, se presenta el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En 2004, la empresa argentina da por terminado el contrato y en 2009 la CIDH emite el informe de fondo 138/09.
- En 2010, la CIDH presenta el informe ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) quien lo admite para audiencia. En 2012, se emite la sentencia respectiva declarando al Estado ecuatoriano responsable de la violación de varios derechos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Sentencia

Medidas de reparación:	Cumplida	Parcial	En proceso
Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.	X		
Publicación de la Sentencia.	X		
Pagos de indemnizaciones : -\$ 90.000,00 por concepto de daño material. -\$ 1.250.000,00 por concepto de indemnización por daño inmaterial. -\$ 58.000,00 por concepto de costas y gastos. -Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas \$ 6.344,65.	X		
Capacitaciones, programas o cursos obligatorios sobre pueblos indígenas a funcionarios militares, judiciales y policiales.	X		
Neutralizar, desactivar o en su caso, retirar, la pentolita.			X
Procesos de consulta previa a pueblos indígenas para actividades o proyectos extractivos.			X
Medidas legislativas, administrativa o de otra índole sobre consulta previa a pueblos o comunidades indígenas			X

Líneas de acción

1. **Mesa de Diálogo:** En vista que desde 2016, no se han realizado acercamientos de diálogo con los abogados y/o peticionarios sobre este tema, se activo una Mesa de Diálogo entre el Gobierno Nacional (MDG, PGE, MIDENA y SDH) y el pueblo Sarayaku para encontrar posibles soluciones alternativas o

iniciativas para el cumplimiento de las dos cláusulas sobre el retiro de la pentolita y la normativa sobre consulta previa.

NOTA: es necesario mencionar que estamos a la espera que la Corte IDH indique la fecha para la audiencia pública de supervisión de cumplimiento de la sentencia.

Alertas

- El retiro de la pentolita tiene un costo elevado. El Ministerio de Gobierno en el año 2018 emitió un análisis de costo en donde existían dos propuestas para remover la pentolita:

A) \$4'460.561,67; y

B) \$5'400.919,17.

- La normativa sobre la consulta previa e informada a los pueblos y nacionalidades no está controlada desde la función ejecutiva puesto que le correspondería a la Asamblea Nacional la ejecución de esa medida, de acuerdo al requerimiento de los peticionarios.

ACCIONES

A continuación, se registran las acciones interinstitucionales realizadas en el marco de continuar con el cumplimiento de la sentencia.

Con Oficio No. 16166, de 25 de octubre de 2021, extendido por la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la PGE se convoca a una reunión de trabajo a fin de tratar los siguientes puntos resolutivos:

“2. El Estado debe neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo, en los plazos y de conformidad con los medios y modalidades señalados en los párrafos 293 a 295 de esta Sentencia”.

“3. El Estado debe consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio, en los términos de los párrafos 299 y 300 de esta Sentencia”.

“4. El Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades, en los términos del párrafo 301 de esta Sentencia”.

5. El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas, en los términos del párrafo 302 de esta Sentencia.”

Al respecto por parte de la SDH, las alertas observadas frente al incumplimiento de los puntos resolutivos referidos, son:

- El retiro de la pentolita tiene un costo elevado. El Ministerio de Gobierno en el año 2018 emitió un análisis de costo en donde existían dos propuestas para remover la pentolita: A) \$4'460.561,67; y B) \$5'400.919,17.
- La normativa sobre la consulta previa e informada a los pueblos y nacionalidades no está controlada desde la función ejecutiva puesto que le correspondería a la Asamblea Nacional la ejecución de esa medida, de acuerdo al requerimiento de los peticionarios.

Con Oficio No. 16580 de 17 de noviembre, la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la PGE, convocó a una reunión con la participación de las víctimas.

En la reunión de trabajo en compañía de las víctimas y efectuada el 24 de noviembre de 2021, uno de los puntos medulares a tratarse fue el neutralizar, desactivar y retirar la pentolita enterrada en la superficie del pueblo Sarayacu, al respecto, se presentó a las víctimas una cartera de proyectos de desarrollo productivo, social, económico como alternativa al retiro de la pentolita enterrada. Para lo cual, desde las víctimas hubo apertura para que desde el Estado se realice una propuesta de cartera de proyectos.

Con Oficio 16933 y No. 16941, de 17 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la PGE, convocó a una reunión de trabajo interinstitucional

En este sentido, el 22 de diciembre de 2021 se realiza una reunión de trabajo interinstitucional, a fin de coordinar la construcción de un portafolio de programas y servicios vinculado con el manejo del territorio afectado por el material explosivo en alternativa al retiro de la pentolita.

En reunión interinstitucional realizada el 2 de febrero de 2022, instituciones como: el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), Ministerio de Turismo (MT), Secretaría de Derechos Humanos (SDH) y Procuraduría General del Estado (PGE), presentaron proyectos, programas y servicios para la construcción de un Portafolio; así:

MAATE. - Existen tres proyectos y programas que podrían formar parte del portafolio: 1) Sociobosque; 2) Proyecto de Restauración; y, 3) Proyecto de Bioeconomía. Sin embargo, es necesario precisar la forma en la que se vincularía a la comunidad de Sarayaku en estos proyectos y programas en el contexto de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

-Las reuniones técnicas deben realizarse con la participación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, con acompañamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE.

MAGAP.- El territorio de Sarayaku ya cuenta con un título de propiedad pues fue adjudicado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) en 1992.

-Existe un programa de asistencia técnica en el que se está trabajando directamente con provincias de la Amazonía, al cual podría vincularse a la comunidad de Sarayaku.

-Se pone a consideración el programa “Súper Mujer Rural”, el cual se relaciona con créditos ofertados a mujeres por parte de BanEcuador.

-Las reuniones técnicas deben realizarse con la participación de la Dirección Distrital de Pastaza; Proyecto Proamazonía; Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina; y, Proyecto de restauración de paisajes.

MINTUR. Para ofertar programas, proyectos y servicios es necesario realizar un análisis más detallado de la comunidad de Sarayaku, para lo cual la Dirección Zonal 6 debe realizar una visita técnica.

-El MINTUR podría ofrecer asistencia técnica y capacitaciones como componentes del portafolio.

-La Subsecretaría de Desarrollo Turístico considera necesario consultar a la Dirección Zonal 6 sobre las actividades turísticas realizadas en el territorio de Sarayaku.

PGE. Todo lo que se ofrezca debe vincularse con el cumplimiento de la sentencia, como medidas compensatorias que constituyen una alternativa al retiro de la pentolita.

-Una vez que se cuente con las ofertas de proyectos, programas y servicios de cada una de las instituciones se iniciará la construcción del portafolio, conjuntamente con la SDH.

Así mismo, con Oficio N°. 17584 de 4 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la PGE, convocó a una reunión de trabajo interinstitucional, con la participación de la Secretaría de Derechos Humanos; Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Ministerio de Turismo, para continuar con la coordinación del cumplimiento de la medida de reparación relacionada con el

retiro de pentolita, a través de una propuesta alternativa constituida por un portafolio de programas y servicios vinculado con el manejo del territorio afectado por el material explosivo.

Con Oficio N° 17753 de 17 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la PGE, convocó a una reunión de trabajo interinstitucional a desarrollar el 23 y 24 de febrero.

En reunión con Secretaría Técnica Amazónica, señalaron que disponen del presupuesto para el financiamiento de proyectos.

Por otro lado con Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0036-M, de 21 de febrero de 2022, la Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos remitió a la DPRIAC un informe de los cursos de capacitación desarrollados en función de la sentencia.

En las resoluciones del informe de la Comisión Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional el 4 de octubre de 2013, se dispuso al Ejecutivo la presentación de un informe semestral respecto de las actividades realizadas por las distintas carteras de Estado.

En tal sentido, la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario de la Secretaría de Derechos Humanos, ha efectuado las siguientes acciones:

PERÍODO OCTUBRE 2019 - ABRIL 2020 ACCIONES

Patrullajes fluviales y terrestres para la identificación de posibles señales o señales de presencia¹⁰ de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y la verificación de la exclusión de actividades extractivas en la ZITT.

Análisis de información histórica sobre la presencia de PIAV.

Análisis de imágenes satelitales

Patrullajes

En los meses de febrero y marzo 2020 el equipo técnico de la DMSPPPIAV integrado por el técnico social Bryan Patiño G. y los técnicos territoriales waorani Alfredo Nihua y Ángel Omaca, realizaron patrullajes en el bloque petrolero 43 con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

Realizar un monitoreo técnico en el bloque 43 para la identificación de posibles señales de presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV).

Capacitar, socializar y sensibilizar al personal de Petroamazonas EP (PAM EP) del bloque 43, así como a sus contratistas o subcontratistas en temas relacionados a la

protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV), protocolos para situaciones de encuentro y derechos humanos de los PIAV;

Reunir a los Comités de Seguimiento de temas PIAV del bloque 43, para identificar nudos críticos en las acciones de protección a los PIAV.

Toda la información aquí referida se encuentra dentro del siguiente link, con las actuaciones realizadas por esta Cartera de Estado.

<https://drive.google.com/drive/folders/1VCiJ3t7kGr7R1IKPFAOY6qh0xQ4If21K?usp=sharing>

Sírvase proveer,

Abg. Irwin Jamil Añamisa G.
MAT.17-2017-1026.